JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO CARMEN DE APICALA, TOLIMA

Treinta de marzo de dos mil veintitrés

Ref.:
Radicación 2023-00053 proceso de pertenencia
Demandante: Mapreca, representada por Andrés Darío Preciado Gutiérrez
Demandado: Jerónimo Moscoso y Graciela Vargas.

Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, se DISPONE:

ADMITIR la demanda verbal de pertenencia promovida por MAPRECA con Nit 901524855-8 representada por Andrés Darío Preciado Gutiérrez contra Jerónimo Moscoso y Graciela Vargas y demás personas inciertas e indeterminadas.

DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art.375 C.G.P)

INSCRIBIR la la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 366-3739. OFICIAR en tal sentido al (la) Registrador(a) de Instrumentos Públicos de la ciudad de Melgar, para que una vez registrada se emita el oficio correspondiente.

EMPLAZAR a los demandados Jerónimo Moscoso y Graciela Vargas y a las demás personas inciertas e indeterminadas, en la forma prevista en los artículos 293, 108 y 375 – numeral 6 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se efectuará en un diario de alta circulación nacional como la Republica, El Espectador o El Tiempo, un día domingo, o en una emisora de amplia difusión, cualquier día de la semana entre las 6.00 a.m. y las 11.00 p.m.

INFORMAR la existencia del presente proceso por el medio mas expedito a la Superintendencia de notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Y A LA PERSONERIA Municipal para que, si lo considere pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CARGAR en debida forma por la secretaria de este juzgado, en el portal web "TYBA" o al corresponda de la Rama Judicial, el auto admisorio, fotografía de la valla y, el edicto emplazatorio.

INSTALAR una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
b) El nombre del demandante
c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados.
d) El número de la radicación del proceso
e) La Indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
g) La identificación con que se conoce al predio; centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

APORTAR oportunamente al proceso fotocopias en la que se observe el contenido de los datos y permanezca fijada por lo menos hasta cuando se realice la diligencia de inspección judicial.

RECONOCER a la abogada Catalina Ángel Delgado con tarjeta profesional número 142.659 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de MAPRECA S.A.S Nit 9015248558, representada por el señor Andrés Darío Preciado Gutiérrez, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

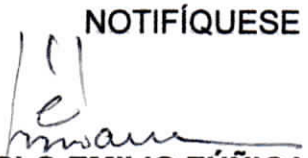

PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR
Juez